



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

INCMN/708/3/AD/015/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ÁNDRES OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; QUIEN ES ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA DE LA LUZ MORALES ORTEGA, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADORA PRINCIPAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; Y POR OTRA PARTE, EL DR. ERIC OCHOA HEIN, EN SU CARÁCTER DE “PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su artículo 41, fracción X, prevé que se puedan otorgar apoyos económicos al **personal que participe en proyectos de investigación** financiados con recursos de terceros, mismos que serán temporales, concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para **“EL INSTITUTO”**.

En este mismo sentido, la citada Ley, en su artículo 41 fracción XI, prevé que los lineamientos para la administración de los recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación serán aprobados por la Junta de Gobierno, en el caso de **“EL INSTITUTO”** dichos lineamientos se aprobaron el 3 de octubre del 2016, denominados **“Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del INCMNSZ.**

2. Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su numeral 10 apartado **“DE LOS RECURSOS HUMANOS”** prevé, entre otras cosas, que:

a. Todo pago de apoyos económicos realizado en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, **deberá efectuarse previa validación del recibo de honorarios por servicios profesionales correspondiente**, en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Instituto, debiéndose especificar en el contrato de servicios profesionales correspondiente, que el Instituto no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del prestador del servicio, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales que le corresponda.

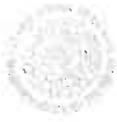
b. Que los apoyos al personal del Instituto que participe en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, en ningún caso podrá rebasar los montos máximos establecidos en el inciso c) de dicho numeral, especificando para personal de investigación del Instituto (investigadores calificados, investigadores calificados mandos medios y superiores, personal médico clínico, administrativo u operativo de investigación y personal de apoyo a la investigación).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2023
AÑO DE
Francisco VILLA



DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” declara por conducto de su “DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN”:

I.1. Que **“EL INSTITUTO”** es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

I.2. Que dentro de las facultades de **“EL INSTITUTO”** se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de **“EL INSTITUTO”**, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que **“EL INSTITUTO”** realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; y 100 de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, a través de la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que únicamente los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.4 Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a **“EL INSTITUTO”**, de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y el Acta número 145,867 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de **“EL INSTITUTO”** mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado

I.5 Que la **Dra. María de la Luz Morales Ortega, Jefe de Laboratorio Clínico**, quien se encuentra adscrita al Departamento de Infectología y funge como Investigadora Principal del proyecto de investigación número **INF-2789-19-23-1** denominado **“Estudio de fase 3, randomizado, doble ciego, con control activo, para comparar la eficacia y seguridad de ridinilazole (200 mg, bid) por 10 días con vancomicina (125 mg, qid) por 10 días en el tratamiento de la infección por Clostridium difficile (ICD)”** patrocinado por **“INC RESEARCH CLINICAL**

2023
FRANCISCO VILLA



SERVICES MEXICO LIMITED S.A. DE C.V. /SUMMIT (OXFORD) LIMITED", en lo sucesivo, **"EL PROYECTO"**, requiere contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y experiencia para realizar las siguientes actividades **reclutar pacientes, colocar notas médicas, valorar pacientes y dar seguimiento**, por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 10, inciso a) para el personal de investigación del Instituto fracción I de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, solicitó que **"EL INSTITUTO"** lleve a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, toda vez que no se cuenta con el personal/ o con personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato para el citado proyecto de investigación, lo que permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución, bajo el entendido de que, acorde al presupuesto de **"EL PROYECTO"**, se cuenta con los recursos financieros para tal efecto.

Adicional a lo anterior, **la Dra. María de la Luz Morales Ortega** ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato.

I.6 Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente instrumento, con cargo al proyecto de Investigación número **INF-2789-19-23-1**, titulado: **"Estudio de fase 3, randomizado, doble ciego, con control activo, para comparar la eficacia y seguridad de ridinilazole (200 mg, bid) por 10 días con vancomicina (125 mg, qid) por 10 días en el tratamiento de la infección por Clostridium difficile (ICD)"**, de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Concertación número INCMN/301/8/PI/031/2019 formalizado en fecha 14 de junio de 2019 entre **"EL INSTITUTO"** y la empresa **"INC RESEARCH CLINICAL SERVICES MEXICO LIMITED S.A. DE C.V. /SUMMIT (OXFORD) LIMITED"**, este último en su calidad de patrocinador.

I.7 Que, en razón de su naturaleza civil, la presente contratación se realiza bajo el régimen de honorarios profesionales por tiempo fijo, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestales, acorde a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán,

I.8 Que **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes **INC710101RH7**.

II. LA "INVESTIGADORA PRINCIPAL" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:

II.1 Que actualmente ejerce la profesión de **Médico**, en la especialidad de **Médico General**, que se encuentra adscrita al Departamento de **Infectología** en **"EL INSTITUTO"** y funge como Investigadora principal del Proyecto de Investigación número **INF-2789-19-23-1** denominado **"Estudio de fase 3, randomizado, doble ciego, con control activo, para comparar la eficacia y seguridad de ridinilazole (200 mg, bid) por 10 días con vancomicina (125 mg, qid) por 10 días en el tratamiento de la infección por Clostridium difficile (ICD)"**, que es patrocinado por **"INC**

3

2023
FRANCISCO
VILLA

RESEARCH CLINICAL SERVICES MEXICO LIMITED S.A. DE C.V. /SUMMIT (OXFORD) LIMITED” y en el presupuesto global se considera el pago correspondiente.

II.2 Que consideró viable que **DR. ERIC OCHOA HEIN**, quien es personal **MÉDICO CLÍNICO** de **“EL INSTITUTO”**, pueda fungir como personal de apoyo en el desarrollo de **“EL PROYECTO”** para realizar las actividades objeto del presente contrato, y para tal efecto solicitó a **“EL INSTITUTO”** se le contratará como **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** bajo la modalidad de servicios profesionales por honorarios.

II.3 Que manifiesta y garantiza que se ha cerciorado de que el pago por honorarios que recibirá **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con motivo del presente contrato, no excede de 1.5 de su salario integrado bruto que como trabajador de **“EL INSTITUTO”** percibe, considerando para tal efecto lo que a dicho prestador le sea aplicable acorde a los supuestos que refiere el numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

II.4 Que manifiesta y garantiza que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** desarrollará las actividades para las que está siendo contratado bajo la presente modalidad **fuera de su jornada laboral** que como trabajador de **“EL INSTITUTO”** debe cumplir.

III. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:**

III.1. Que es de nacionalidad **OSQ OAOUÁ** mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley para celebrar el presente contrato, identificándose con Credencial para Votar expedida a su favor con número **OSQ OAOUÁ**

III.2. Que actualmente es trabajador de **“EL INSTITUTO”** con la categoría de Médico Especialista “A”, adscrito a Subdirección de Epidemiología, que labora en un horario de **08:00 a 16:00** y que desempeña las actividades consistentes en: revisión de los casos clínicos de los sectores de internamiento y consulta externa, apoyo a subdirección de epidemiología.

III.3. Que **la Investigadora principal** le manifestó su deseo de que preste sus servicios profesionales para fungir como de apoyo a la investigación realizando diversas actividades para **“EL PROYECTO”**, bajo el entendido de que el servicio a prestar deberá **hacerlo fuera de su jornada laboral** y bajo una modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios misma que es distinta a la que originó la relación laboral que guarda con **“EL INSTITUTO”**.

III.4. Que derivado de lo anterior, tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente instrumento se hace con el carácter de prestación de servicios bajo la modalidad de honorarios profesionales y que los recursos para su pago proviene de un tercero distinto a **“EL INSTITUTO”**, por lo que la contratación **es temporal**, única y exclusivamente para prestar servicios para el desarrollo de **“EL PROYECTO”**, **por lo que no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para “EL INSTITUTO”**, por lo que a través de la firma del presente expresa su conformidad con lo anterior.

4



2023
AVG DE
Francisco
VILLA



IV. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

IV.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

IV.2 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de **"LAS PARTES"**, éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales con el ánimo de desarrollar las siguientes **actividades consistentes en reclutar pacientes, colocar notas médicas, valorar pacientes y dar seguimiento** necesarias para la ejecución del Proyecto de Investigación número **INF-2789-19-23-1**, titulado **"Estudio de fase 3, randomizado, doble ciego, con control activo, para comparar la eficacia y seguridad de ridinilazole (200 mg, bid) por 10 días con vancomicina (125 mg, qid) por 10 días en el tratamiento de la infección por Clostridium difficile (ICD)"**, que se lleva a cabo en el Departamento de **Infectología** de **"EL INSTITUTO"**, así como a rendir los informes **MENSUALES** de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma a **"LA INVESTIGADORA PRINCIPAL"**, servidora pública designada por **"EL INSTITUTO"** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades para las que fue contratado, responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato a **"EL INSTITUTO"**, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto y monto de sus honorarios profesionales, la cantidad de **\$5,244.94 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, previa entrega satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de las mismas, monto que se cubre con las aportaciones realizadas por el Patrocinador de **"EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text "VALIDADO" and a portrait of Francisco Villa. The text "2023 Francisco VILA" is also present.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

INCMN/708/3/AD/015/2023

a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento 10, inciso a), de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del **1º de enero del 2023 al 31 de marzo del 2023.**

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione **"EL INSTITUTO"** o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Adicional, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a **"EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN"** a la que tenga acceso **con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles**, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por **"EL INSTITUTO"**, sea de formar o parcial.

El tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a los dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante **"EL INSTITUTO"**, en su caso, si se trata de cuestiones relativas a **"EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"** ante el patrocinador del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que, si no lo hace, será jurídicamente responsable ante **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. RESPONSABLE. "EL INSTITUTO" designa a la **Dra. María de La Luz Morales Ortega, Jefe de Laboratorio Clínico**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato,



2023
FRANCISCO
VILLA

4



así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que **la Investigadora Principal** le indique.
- b) Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INSTITUTO" a través de la Investigadora Principal**.
- d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.10, se realizó con falsedad y
- g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA** de **"EL INSTITUTO"**.
- h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que **"EL PATROCINADOR"** no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación, en todo caso **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera



satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **“EL INSTITUTO”** en el plazo señalado en el párrafo que antecede **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen de las actividades que realice **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad de **“EL INSTITUTO”** y/o **“EL PATROCINADOR”**, dependiendo de lo pactado **“EN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN”**.

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA QUINTA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por **“LAS PARTES”**, será plasmada o adicionada en el convenio modificadorio correspondiente.



9

2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se registrá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **9 de enero del 2023**.

POR "EL INSTITUTO"

LC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. ERIC OCHOA HEIN

VISTO BUENO

DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA BECERRIL
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

RESPONSABLE DE VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DRA. MARÍA DE LA LUZ MORALES ORTEGA
INVESTIGADORA PRINCIPAL

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO

LIC. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE FONDOS
ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN

